Número 64. Viernes 29 de Mayo de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Reus, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 19 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Reus, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona, porque en la Memoria redactada por el Delegado que envio á la localidad á inspeccionar el estado de la Administracion municipal, se hace constar que por falta de asistencia de Concejales se han celebrado muy pocas sesiones ordinarias, sin que el Alcalde haya multado á los morosos; que solamente en los meses de Diciembre y Enero último se ha acordado la distribucion de fondos, y no aparece que se decida con la regularidad que la ley prescribe la publicacion de los acuerdos, ni la de los estados de ingresos y gastos; que faltan firmas en los libros de actas de sesiones; que no se instruyó el oportuno expediente para el nombramiento de la asamblea de asociados; que no consta en el libro de actas que el Ayuntamiento haya admitido la dimision del Recaudador de fondos municipales, cuya plaza ha estado servida interinamente, á pesar de lo cual el Recaudador dimisionario ha figurado en la nómina por espacio de cuatro meses y se han satisfecho, no se sabe á quién, los haberes correspondientes á este empleo que está ahora servido en propiedad, aunque no aparece acuerdo alguno de la Corporcion confiriendo el puesto; que un Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento figura tambien en la nómina de consumos y percibe sueldo por dos conceptos; que no aparece que la Municipalidad haya nombrado sus empleados, y el Aministrador de consumos nombra y separa libremente á los dependientes del ramo; que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales ni Depositario de los mismos, sino que éstos se depositau en el Banco de Reus en cuenta corriente; que aun cuando éste establecimiento no exige retribucion alguna á los particulares que le entregan sus fondos en el expresado concepto, la Corporacion le satisface las 1.500 pesetas anuales consignadas en presupuesto como dotacion del Depositario, y que por efecto de tal sistema la contabilidad se halla completamente perturbada y no se cumplen las disposiciones de la legislacion del ramo.

Consignóse tambien en la referida Memoria que algunos empleados de consumos no figuran en nómina, y sin embargo perciben haberes; que en la oficina de recaudacion de los arbitrios municipales no se llevan libros sino simplemente libretas talonarias, y aquéllos no se exigen con la debida separacion de conceptos: que en la misma oficina están amontonados gran porcion de recibos de diferentes arbitrios y repartos atrasados; que á pesar de no figurar en presupuesto el arbitrio sobre el repeso de leña se viene exigiendo; que como créditos pendientes de realizacion se presentaron repartos de consumos correspondientes á 1878-79, 1880-81, 81-82 y repartimientos de cosecheros de 1879-80 y 1882-83, y aun cuando se han cortado multitud de recibos de los libros talonarios, lo cual supone que se ha percibido su importe, no consta el ingreso, ni en qué se han invertido las sumas recaudadas; que es defectuosa la contabilidad de la administracion de las aguas; que se han gastado en obras, arbolados y mobiliario cantidades muy superiores á las que figuran en presupuestos para estas atenciones, y acordado la realizacion sin subasta de obras importantes sin instruir expedientes de excepcion ni de expropiacion, que es necesaria para ejecutar algunas de ellas; que se adeudan á la Hacienda por consumos unas 400.000 pesetas, por cédulas personales 16.627 pesetas, por el impuesto equivalente al de la sal 12.198 pesetas, por territorial 10.000 pesetas, y por industria 180.000 pesetas; que se ha ejercido monopolio en el servicio de coches fúnebres; que se adeudan á la Diputacion por contingente provincial 417.556 pesetas, por el reparto para la defensa de la filoxera desde 1882 á 1884 84.115 pesetas 3 céntimos, por gastos de somatén de 1875 8.845 pesetas, al personal del Instituto de segunda enseñanza 6.360 pesetas, y el material del primer ejercicio; á los Médicos y abastecedores del Hospital 8.081 pesetas; á la empresa del gas 146.678 pesetas, y á los contratistas de las obras de dicho establecimiento y del cementerio la mayor parte de las ejecutadas; que se han gravado con el impuesto de consumos algunas especies sin obtener la aprobacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia, y que la contabilidad de este ramo no se lleva con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes; que no existe libro de distribucion de multas por especies decomisadas, por lo cual no se sabe en qué se invierten las sumas que por este concepto deben ingresar en la Administracion; que á pesar de hallarse intervenida desde el mes de Mayo del año último la recaudacion del impuesto de consumos, el Ayuntamiento sigue percibiendo el 23 por 100 de recargo, invirtiéndolo en diferentes atenciones; que no obstante las excitaciones que se le han dirigido á la Corporacion, están sin presentar las cuentas municipales de 1879 á 1883 inclusive, y que ha sido siempre preciso apercibir al Ayuntamiento para que cumpliese los servicios que le están encomendados y las órdenes del Gobernador de la provincia.

Hubiera sido de desear que el Delegado de esta Autoridad justificara por medio de documentos todos los hechos que apunta en la Memoria cuyo extracto precede, como lo ha verificado con los referentes á que los fondos municipales están depositados en el Banco de Reus, al descubierto que tienen los cosecheros de vino y aceite y á lo que la Municipalidad adeuda al Instituto de segunda enseñanza, al Hospital y Casa de la Caridad y á la empresa del gas, porque de esta suerte podria apreciarse mejor la importancia de las faltas cometidas y se conocerian las mismas con todos sus detalles.

Los justificantes que se acompañan y la Memoria del Delegado demuestran que el estado verdaderamente escandaloso de la Administra municipal de Reus no reconoce solamente por orígen la desacertada gestion del Ayuntamiento suspenso. Se ve que el mal es tan antiguo como profundo, y que en vez de disminuir va en aumento, porque los encargados de remediarlo nada hacen para conseguirlo, ni se cuidan de atemperarse á los preceptos de la ley, sin cuya estricta observancia no es posible una buena y ordenada Administracion.

Las faltas imputadas al Ayuntamiento suspenso envuelven suma gravedad, y grave es tambien en alto grado su negligencia en el cumplimiento de los servicios y en la correccion de los abusos cometidos por las Corporaciones que le precedieron en la Administracion de los intereses del comun, y como por efecto de una y otras estos intereses deben haber sido lesionados, cree la Seccion que fué procedente la medida adoptada por el Gobernador, y que á fin de que la Administracion llene la importante mision que le está encomendada, se debe prevenir á esta Autoridad que dicte prontas y enérgicas medidas para regularizar la Administracion del pueblo y que instruya un expediente para poner en claro la responsabilidad en que hayan incurrido lo mismo la Municipalidad suspensa que las anteriores, con objeto de exigírsela gubernativa ó judicialmente, conforme proceda, segun la naturaleza de los hechos que la motiven;

Opina en resúmen la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.=Romero y Robledo.= *Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.*—(Gaceta del dia 18 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mandayona, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 11 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mandayona, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que examinadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, resultó un saldo á favor del Municipio de 5.004 pesetas 45 céntimos, de que fueron declarados responsables los respectivos cuentadantes: que en 6 de Octubre de 1881 se ordenó al Alcalde que por los medios oportunos hiciese efectivas estas responsabilidades, y en vista de que nada se habia conseguido, en 18 de Abril del año último se reiteró la órden anterior, apercibiendo á dicha Autoridad de que, en caso de no verificarlo en el término de tercero dia, tuviese por impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y que no dando tampoco resultado la adopcion de este temperamento, en 24 de Octubre siguiente se castigó al Alcalde con el recargo del 5 por 100 sobre la multa impuesta, sin perjuicio de que en el plazo de 10 dias fuesen debidamente cumplidas las órdenes de que queda hecho mérito.

Segun V. E. puede servirse observar, ni en una sola de las reiteradas órdenes emanadas del Gobernador de la provincia se encomienda á la Municipalidad el cumplimiento de las mismas, sino que esta mision se encarga exclusivamente al Alcalde, que era en realidad el único llamado á cumplirlas; la multa y el recargo impuestos lo han sido tambien solamente al Alcalde, y como no consta, ni se indica siquiera que esta Autoridad haya dado conocimiento de los mandatos del Gobernador á la Corporacion, y por consiguiente, que ésta haya contribuido á la desobediencia y á que se causasen los perjuicios que sufre el Erario municipal con la falta de reintegro de las sumas que le adeudan los cuentadantes de los años económicos mencionados, cree la Seccion que no existen méritos para suspender á los Concejales, puesto que no resulta que hayan cometido las faltas que se les atribuyen, y que está bien y legalmente castigado el Alcalde, una vez que, con daño de los intereses públicos, dejó de cumplir, despues de multado, las órdenes de su superior jerárquico.

Opina, en resumen, la Seccion que procede mantener la suspension del Alcalde, y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.=ROMERO Y ROBLEDO.= *Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.*—(Gaceta del dia 19 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 7 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que á pesar de las repetidas órdenes y conminacion con multas dirigidas al Alcalde para que remitiera las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1881-82, 1882-83, 1883-84, no habia sido cumplido este servicio, lo cual constituia un acto de desobediencia grave previsto en el párrafo tercero del art. 189 de la ley.

Vista la citada disposicion:

Considerando que todas las órdenes y comunicaciones referentes á la rendicion de cuentas se han dirigido exclusivamente al Alcalde, sin que conste que éste haya dado conocimiento de ellas al Ayuntamiento, ni que haya sido el mismo requerido de modo alguno, por lo cual no puede decirse que haya incurrido en desobediencia despues de apercibido y multado, ni que sea en tal concepto procedente, con relacion al Ayuntamiento, la suspension establecida en dicho artículo:

Considerando además que la obligacion de rendir las cuentas es del Alcalde y Depositario responsable, y que mientras éstos no lo verifiquen, el Ayuntamiento y la Junta municipal no pueden ejercer en esta materia las funciones que la ley respectivamente les encomienda;

La Seccion, por tales razones, es de parecer que procede mantener la suspension del Alcalde, y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.=ROMERO Y ROBLEDO.= *Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.*—(Gaceta del dia 19 de Mayo 1885.)

Pasado á informe de la Secion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Matamorisca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.° del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real órden de 25 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Matamorisca, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque, segun comunicacion del Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administracion municipal, el Archivo, que se halla instalado en una casa particular, contiene solamente varios presupuestos de años anteriores, algunos papeles sobre administracion local y cuadernos sueltos de actas de sesiones; pero ningun libro de entrada y salida de caudales ni de repartimientos y cobros: que la Casa Consistorial está en la habitacion del Secretario, y fuera del distrito municipal, y conforme dijo el Alcalde, sólo se custodian en ella datos de las cuentas de los dos últimos ejercicios: que el Delegado convocó á una reunion á todos los cuentadantes de los años 1866 hasta el presente, no haciéndolo de los de 1845 al 49 por haber fallecido los Alcaldes cuentadantes, y no existir reclamacion alguna acerca de tales cuentas: que en dicha reunion los interesados expusieron que habian presentado oportunamente las cuentas con los justificantes necesarios; pero en vista de haber desaparecido los documentos, procurarian reunir todos los datos que les fuese posible: que el dia que el Delegado se presentó en el pueblo el Alcalde se hallaba presidiendo una Junta compuesta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que habia convocado aquél para proponer un reparto vecinal de 1.150 pesetas para cubrir el déficit que resultaba en los prespuestos de 1880-81 y siguientes; y que habiéndose quejado al Delegado cuatro mozos del último reemplazo de que no se les facilitaban los recursos necesarios para trasladarse á la capital, este funcionario interrogó al Alcalde, que contestó que los fondos destinados á este objeto se habian empleado en cubrir otras atenciones.

Los documentos justificativos que se acompañan están reducidos al inventario de los papeles encontrados en el Archivo y la instancia que los referidos cuatro mozos del último reemplazo dirigieron al Delegado.

La Seccion encuentra censurable en alto grado que la casa Ayuntamiento esté situada fuera del distrito municipal; que el Archivo se halle en tan completo abandono: que la Corporacion no haya presentado las cuentas de los ejercicios de 1882-83 y 1883-84, que son las que le correspondia haber formado desde que se constituyó en 1.° de Julio de 1883; y que los fondos destinados á socorrer á los mozos incluidos en el último reemplazo se hayan invertido en otro objeto; pero teniendo en cuenta que la Municipalidad no puede ser responsable de que las Corporaciones que le precedieron en la gestion de los intereses del Municipio no cumpliesen el importante servicio de rendir cuentas: que en el expediente no hay dato alguno del cual se deduzca que deba atribuirse al Ayuntamiento suspenso la desaparicion de los documentos del Archivo, y que no constituye falta el hecho de haber propuesto el Alcalde que se girase un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, porque mientras otra cosa no se pruebe, no es lícito suponer que forzosamente, en caso de ser aceptado este pensamiento, se habian de infringir al llevarlo á la práctica las disposiciones vigentes en la materia, cree la Seccion que en el expediente no existen méritos bastantes para imponer á la Municipalidad la pena más grave en el órden gubernativo, y que basta para castigar las faltas cometidas un severo apercibimiento.

Entiende, además, la Seccion que se deberá ordenar al Gobernador que dictase las medidas conducentes para regularizar la administracion del pueblo, y que instruyese expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, á fin de exigírsela gubernativa ó judicialmente conforme á la naturaleza de los hechos.

Opina, en resúmen, la Seccion que procede alzar la suspension impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1885.=ROMERO Y ROBLEDO.= *Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.*—(Gaceta del dia 19 de Mayo de 1885).

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Castellon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Abril último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 9 del corriente mes, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Castellon, decretada por el Gobernador de Valencia.

Un Delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la gestion administrativa del pueblo cumplió su cometido comprobando que la Diputacion provincial tenia devueltas al Ayuntamiento 8.051 pesetas por el empréstito de guerra, sin que se hubiera practicado diligencia alguna para reintegrar á los contribuyentes las sumas anticipadas; que aparecian consignadas como ingresos por créditos pendientes de cobro 19.443 pesetas, sin que por los descubiertos que representaban apareciera haberse instruido ningun procedimiento de apremio; que estando entregadas en arcas 31.769 para remediar los daños de la inundacion que tuvo lugar en 1864, no resultaban invertidas 17.199 pesetas, cuya aplicacion se desconoce; que algunas de las actas de sesiones no estaban firmadas por todos los indivíduos que debian autorizarlas, y que varios de los Concejales no concurren mucho tiempo hace á las Casas Capitulares, haciendo imposible con su ausencia la celebracion de sesiones y la adopcion de acuerdos.

Así lo consigna el Delegado en las actas de visita, pero éste último cargo no puede ser fundado por impedirlo el texto expreso del art. 104 de la ley Municipal, que reconoce la validez de los acuerdos municipales adoptados en sesion celebrada mediante segunda convocatoria por los Concejales asistentes á ella, cualquiera que sea su número.

Por lo demás, aun cuando la Administracion del pueblo de Villanueva de Castellon adolece de algunos defectos, no cree la Seccion que los cargos que se dirigen á los responsables sean bastantes para la imposicion de la más grave de las correcciones gubernativas que la ley permite, por no constituir los hechos señalados extralimitacion política, desobediencia reiterada ni negligencia ú omision de que haya resultado perjuicio á los intereses del pueblo.

Cierto que no aparecen aplicadas á su legítimo destino sumas importantes otorgadas al Ayuntamiento para reparar una calamidad pública ocurrida el año 1864; pero lo remoto del mal justifica la presuncion de que el remedio se arbitró tambien hace muchos años, y no resultando los Concejales suspensos directamente responsables del abuso, sólo les es imputable la apatía en que han seguido el ejemplo de sus predecesores, respecto á procurar la persecucion y el castigo de los criminales.

No cree sin embargo la Seccion que deben quedar impunes las faltas administrativas apuntadas, pero considera correccion suficiente para reprimirlas un severo apercibimiento, y sobre todo juzga que lo que importa es que se regularicen los servicios municipales, y se encauce en general la Administracion de la localidad.

En resúmen la Seccion opina:

1.° Que debe alzarse la suspension impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de Castellon:

2.° Que se aperciba severamente á los individuos que lo forman para que en lo sucesivo cumplan con todo rigor la ley y cuiden con la mayor diligencia de los intereses públicos, cuya guardia y fomento les están confiados;

Y 3.° Que se recomiende al Gobernador de la provincia que adopte las medidas necesarias para enmendar los vicios de que adolezca la gestion administrativa del pueblo, recordando muy especialmente al Alcalde su obligacion de corregir á los Concejales que faltan á las sesiones, imponiéndoles la multa que establece el art. 98 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. C.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.=*Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.*—(Gaceta del dia 18 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villalobón, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.° del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villalobón, decretada por el Gobernador de Palencia.

De antecedentes resulta: que no hay en el pueblo libro de actas de sesiones de la Junta municipal, ni de acuerdos del Pósito ni de arqueos de fondos; que el padron de vecinos, extendido en papel comun, no se ha rectificado en el año 1884, y que tampoco se lleva libro de las multas gubernativas.

Entre los cargos reseñados hay uno por sí solo bastante grave para que en él se base la suspension de que se trata. Tal es la falta de rectificacion del padron de vecinos, cuyo documento es de tal importancia, que, como se ha dicho repetidamente, sin él y sin el cumplimiento de las condiciones que aseguran su regularidad, es imposible toda buena gestion municipal;

Opina por lo tanto la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.=ROMERO Y ROBLEDO.=*Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.*—(Gaceta del dia 20 de Mayo de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 85.

Orden público.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del penado Simon Guinot Ytort, fugado del presidio de Valladolid, de 26 años de edad, pelo y cejas castaños, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color bueno, estatura 1 metro 600 milímetros; es natural de Gildo (Castellon de la Plana), poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 29 de Mayo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

CIRCULAR.

Hallándose vacante la plaza de conserge 2.° de la Excma. Diputacion de esta provincia, dotada con el sueldo de 700 pesetas anuales y casa-habitacion, sin más emolumentos, se dá de término 30 dias desde que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial* para que los que deseen aspirar á la misma, que deberán saber leer y escribir, presenten sus solicitudes en la Secretaría de su Comision, con la cédula personal y documentos que acrediten haber servido en el Ejército con buena nota y méritos de que se hallen adornados; debiendo de advertir que el nombramiento se reserva á la Excma. Diputacion para su primera reunion.

Soria, 26 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente interino, Eduardo Peña.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

En el *Boletin oficial* del 22 del corriente se publicó por esta Delegacion un anuncio en el cual se hacía saber que la Administracion de Contribuciones y Rentas habia devuelto á la dependencia de mi cargo los expedientes de apremios que se encontraban en suspenso por débitos de contribucion territorial, industrial y empréstito de los años de 1868-69 á 1880-81, de cuotas no satisfechas por varios contribuyentes de la capital, á fin de que se continuaran con arreglo á instruccion hasta hacer efectivos los expresados descubiertos.

Fijábase el plazo de ocho dias para que los que se encontraran en aquel caso pudieran satisfacer las cuotas que tuvieran en descubierto sin recargo alguno en la oficina recaudadora sita en el piso bajo de esta Delegacion, á fin de evitarse las consucuencias de ulteriores procedimientos que esta oficina tendría el ineludible deber de llevar á efecto.

Como el plazo fijado está próximo á vencer sin que los deudores hayan respondido á la invitacion referida, y deseando la Delegacion facilitar al contribuyente los medios de evitarse los enojosos procedimientos de instruccion, que con sentimiento habian de adoptarse contra los que no respondieran á esta nueva excitacion, y á la atenta y particular que por medio de carta les ha dirigido la Delegacion á los comprendidos en dichos expedientes, y en el deseo de conciliar los intereses del Estado con el de los particulares, se prorroga el plazo señalado en el *Boletin oficial* del dia 22 hasta el 6 del próximo Junio para que puedan con la facilidad que se dá á los contribuyentes satisfacer sus cuotas en descubierto sin recargo alguno en la oficina recaudadora.

La Delegacion de mi cargo no duda obtener de la sensatez de los contribuyentes de esta capital la debida correspondencia á las invitaciones que les ha dirigido, á fin de evitarle el disgusto de tener que adoptar las medidas coercitivas de instruccion, que muy á su pesar se verá obligado á proseguir contra los que desoigan el llamamiento que hace á los contribuyentes.

Soria, 27 de Mayo de 1885.=El Delegado, Pascual de Altolaguirre.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Renieblas.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos municipales para el próximo año económico de 1885 á 1886, bajo las condiciones, tipo y demás antecedentes que se expresan en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal, se convoca licitadores á las subastas que tendrán lugar en esta casa consistorial el dia 30 del actual de diez á once de su mañana, celebrándose la segunda y última en el mismo punto y tiempo, caso de ser necesaria, el dia 4 del próximo mes de Junio.

Renieblas, 23 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Juan Martinez.

Ayuntamiento de Almazan.

Don Gil Garcés y Dolado, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Almazan,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa en junta de asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales para el próximo año económico de 1885-86 por medio de arriendo á libre venta de todas las especies que comprende la tarifa de estos impuestos, bajo el tipo de 20.770 pesetas 60 céntimos, pero con la obligacion de estar y pasar el arrendatario por el encabezamiento que fije la superioridad y sujeto á las modificaciones de alta ó baja que puedan introducirse por la ley general de presupuestos que rija para el inmediato ejercicio en la proporcion que corresponda, tendrá lugar la única subasta para proceder al arrendamiento del cobro de derechos correspondientes el dia 7 del mes próximo y hora de las doce de su mañana en el salon de sesiones de la casa consistorial, hasta cuyo dia pueden hacerse proposiciones por escrito en la Secretaría de la corporacion siempre que cubran ó excedan de la cantidad señalada; siendo de advertir que el acto de la subasta se dará por terminado á la una de la tarde del expresado dia, durante el cual se admitirán pujas á la llana, adjudicándose el remate al más ventajoso postor sin últerior licitacion, y que para tomar parte en ella se exigirá un depósito prévio en las arcas municipales del 2 por 100 de la expresada cantidad, que asciende á la suma de 415 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría con el propio objeto.

Almazan, 25 de Mayo de 1885.=Gil Garcés.

Ayuntamiento de Huérteles.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales bajo el tipo de 1.409 pesetas 40 céntimos á que asciende el encabezamiento y sus recargos en el año próximo económico de 1885-86, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial y hora de las diez de su mañana á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial*. Si no se presentasen licitadores en el primer remate, se celebrará el segundo y último á los ocho dias siguientes en igual hora y punto que el primero, ambos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huérteles, 23 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Pedro Miguel Hernandez.

Ayuntamiento de Almazul.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales el arriendo en conjunto á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargo municipal autorizado en este distrito y año económico de 1885-86, se celebrará subasta ante dicha corporacion en su sala consistorial el dia 3 del inmediato Junio de seis á siete de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 3.292 pesetas 48 céntimos, inclusos los recargos. Si no se presentasen licitadores en este remate, se celebrará otro el dia 7 del expresado Junio á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.° del art. 221 de la vigente instruccion.

Almazul, 24 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Pablo Borobio.

Ayuntamiento de Arévalo.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con el haber anual de 300 pesetas, paga-

das por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para optar al desempeño de las mismas, presentarán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de dicho distrito en el término de 15 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Arévalo, 24 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Isidoro Arévalo.

Ayuntamiento de Portillo.

Acordado por la corporacion municicipal de mi presidencia, é igual número de contribuyentes asociados que representan todas las clases de este vecindario, el medio de arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el inmediato año económico de 1885-86, se hace saber que el dia 30 del corriente mes, de diez á once de la mañana, se celebrará la primera subasta en la sala de sesiones de la casa consistorial ante el Ayuntamiento pleno, bajo el tipo de 625 pesetas 32 céntimos que importan el cupo para el Tesoro, que actualmente tiene señalado este distrito y recargo municipal que la ley autoriza, con más 31 pesetas 25 céntimos por premio de cobranza, conduccion de caudales á la capital de provincia y partidas fallidas. Si en dicho dia no se presentare ningun licitador se celebrará segunda y última subasta el dia 7 de Junio próximo á la misma hora. El pliego de condiciones para el expresado remate se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, del que podrán enterarse los que lo juzguen oportuno.

Portillo, 23 de Mayo de 1885,=El Alcalde, Ildefonso Jimenez.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

En sesion del dia 17 del actual se acordó por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, celebrándose la primera subasta el dia 30 del actual en la sala consistorial á las doce de su mañana; y si no se presentare postor en la primera se celebrará una segunda á los diez dias siguientes en el mismo local y hora ántes señalados. El tipo para la subasta, recargos autorizados y premio de cobranza y conduccion consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse durante las horas de oficina.

Navalcaballo, 24 de Mayo de 1885.=El Alcalde accidental, Cecilio Rodrigo.

SECCION SEXTA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BÚRGOS.

De conformidad con lo ordenado en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á disposicion de los opositores y por término de 30 dias naturales, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las Notarías vacantes de Arnedillo, Baraona, San Pedro Manrique, Ausejo, Aldeanueva de Ebro, Laguardia, Berlanga de Duero y Búrgos; habiendo acordado el Tribunal de censura que el dia 1.º de Julio próximo á las diez y media de la mañana en el salon de actos de la casa-colegio den principio dichos ejercicios, siendo llamados los opositores por el órden de presentacion de sus instancias, y el que no compareciere se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrare que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Búrgos, 26 de Mayo de 1885.=El Presidente del Tribunal, José de Viedma.=El Secretario, José Cormanara.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial *durante el mes Mayo de de* 1885.

Real órden disponiendo la reposicion del Secretario de Ayuntamiento de Iriepal, núm. 52.
Otra id. confirmando la suspension del Alcalde y Concejales de Gibraleon, núm. 53.
Circular del Gobierno civil de la provincia ordenando la busca del jóven José Manuel Gonzalez, id.
Otra id. de id. id. ordenando la captura de Antero Puebla, núm. 54.
Otras id. de id. id. anunciando las vacantes de conductores de la correspondencia de San Leonardo á Valdemaluque y de Almazan á Andaluz, número 55.
Extracto de las sesiones celebradas por la Diputacion provincial en los dias 7, 8, 9 y 10 de Abril de 1885, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando haberse encargado nuevamente del mando de la misma el Gobernador D. José de Vilches, núm. 56.
Otra id. de id. id. para que los Alcaldes envien una relacion de los Concejales de que se compone el Ayuntamiento de su presidencia, con arreglo al modelo que se inserta, id.
Otra id. de la Comision provincial para que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos, id.
Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Alcalá de la Selva, de Lanciego y de Trujillanos, núm. 57.
Otra id. confirmando la suspension del Ayuntamiento de Játiva, núm. 58.
Circular del Gobierno civil de la provincia recordando á los Alcaldes el envío de la relacion de los Concejales pedida anteriormente, id.
Real órden recaida en el expediente instruido para la suspension del Alcalde de Pozancos, núm. 59.
Otra id. confirmando la suspension del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Soria satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.
Otra id. para que se envien ciertos datos estadísticos referentes á la primera enseñanza, id.
Otra de la Comision provincial anunciando la subasta de artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia, id.
Roal órden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Gallegos del Rio, núm. 61.
Circulares del Gobierno civil de la provincia ordenando la captura de Luis Sanchez, Domingo Alonso y Ambrosio Gonzalez, id.
Otras de id. id. anunciando dos vacantes de agentes de órden público, id.
Otra id. de id. id. anunciando la vacante de cartero de la Venta Nueva, id.
Real órden alzando la suspension del Ayuntamiento de Villalpando, núm. 62.
Otras id. confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Moreruela de Tabara y Valle de Mena, id.
Circular del Gobierno civil de la provincia recordando el cumplimiento del art. 87 y siguientes referente á las protestas presentadas en la eleccion de Concejales, id.
Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Rincon de Soto, Sanet, Carballino, Bisbal de Panadés y Oria, núm. 63.
Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Alcaldes envien las ternas de Vocales para la renovacion de las Juntas de Sanidad, id.
Reales órdenes confirmando la suspension de los Ayuntamientos de Reus, Sacedon y Albatera, núm. 56.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.=Doroteo Lapeña, Remigio Jimenez, Serafin Ramirez, Emeterio Gil Albo, Tomás Jimenez, Manuel Tutor Ortiz, Antonio Lasfuentes, Julian Gil Garcia, Gil Calvo. Aniceto Sanz, Roque Maza, Juan Sanchez Calvo, Tomás Sanz, Domingo Albo, Pablo Sanz, Juan Isla, Calixto Barrera, Pedro Barrera, Pedro Ledesma, Casimiro Jimenez, Manuel Royo, María Villar Raso, y Simon Raso Villar, vecinos de Olvega, prohiben la entrada de toda clase de ganado en las fincas rústicas de su legítima propiedad, situadas en los términos de dicha villa de Olvega, Agreda, Muro, Fuentes y la Cueva de Agreda.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

SELLOS.—Habiéndose anunciado en varios periódicos de esta localidad la construccion de sellos oficiales con armas Reales á 10 pesetas para Alcaldías, Ayuntamientos, Juzgados, etc., construidos en *caoutchouc* (vulgo goma), el que suscribe, grabador en toda clase de metales y privilegiado en Aragon para la confeccion de estos citados sellos de *caoutchouc*, se permite dirigir á las personas interesadas, manifestando con pruebas fehacientes la inutilidad de dichos sellos por su poca consistencia; siendo destructibles inmediatamente al contacto de los aceites, (líquido indispensable para la composicion de tintas de impresion). Estas se componen con fuchinas de colores y glicerina; componentes que desaparece su estampacion á la exposicion de la luz al breve tiempo de estampado. Esta clase de sellos, que por su poca duracion y por su construccion moldeada es susceptible de falsificacion, está oficialmente desechada y particularmente en el uso de los documentos públicos y oficiales.

Si á pesar de estas consideraciones y de que aun obtenido el de la clase de goma indicado, resultaría un gasto poco menos que inútil, hay autoridad ó persona alguna que desee esta clase de sellos, pueden dirigirse á nombre del que suscribe en la peluquería de D. Bernabé Ballesteros y se les facilitará seguidamente sellos de *caoutchouc* con armas Reales á ocho pesetas con caja, tinta y otros adherentes.

Si hay persona alguna que por ignorancia no conozca la veracidad de lo demostrado, personalmente se probará.

Por consiguiente, los sellos grabados en bronce son de duracion eterna é infalsificables por estar construidos á buril sobre el mismo bronce.

Soria 23 de Mayo de 1885.—José María Pradera.

CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.

10—70

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

12—30

GRAN PASAJE MERCANTIL
DE
JOAQUIN VICEN,
COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO. 29

SORIA.—Imprenta provincial.